Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 16:33:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000125-2025-DGDP-VMPCIC/MC

I. VISTO: la Resolución Directoral N° 000086-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2025 y la Carta N° 000199-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 2 de abril de 2025; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000086-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP) resolvió, entre otros, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR*** *al señor Juan Pedro Moreno Villanueva con una multa de 0.45 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el extremo referido a la alteración de la Zona Arqueológica Monumental Los Huacos, ubicado en los distritos de Hualmay y Caleta de Carquin,, provincia de Huaura, departamento de Lima, mediante el asentamiento de una estructura de adobe, la misma que presenta un cerco de material precario que colinda directamente con un montículo de comprobada evidencia arqueológica, registrado como Montículo N° 14; de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación[1] o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR*** *al señor Juan Pedro Moreno Villanueva, bajo su propio costo, la siguiente medida correctiva destinada a mitigar los efectos de la infracción cometida:*
> *- La ejecución de obra que consiste en el retiro de todos los elementos constructivos colocados sin autorización del Ministerio de Cultura. La medida se deberá ejecutar en un plazo de sesenta (60) días desde que la presente resolución quede firme.*
> *La medida correctiva deberá llevarse a cabo respetando las competencias establecidas en la normativa vigente, así como las disposiciones legales y procedimientos correspondientes, debiéndose solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.*

2.2 Que, con fecha 2 de abril de 2025, mediante la Carta N° 000199-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Juan Pedro Moreno Villanueva la Resolución Directoral N° 000086-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

[1] Banco de la Nación, Cuenta recaudadora soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1DUSIAN**

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000199-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000086-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.6 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000086-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2025, mediante la cual se impuso sanción de multa y se ordenó medida correctiva en contra el administrado Juan Pedro Moreno Villanueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1DUSIAN**